



**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
DISPOSICIÓN N° 001 DE 2018
(12 DE FEBRERO DE 2018)**

Por medio de la cual se modifica el Reglamento para la Función Docente de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez".

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN

En uso de las atribuciones legales que le confieren el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 28, 29, 109 y 137 de la Ley 30 de 1992.

DISPONE:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento para la Función Docente de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez" (EMAVI), el cual será aplicado a Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra que desempeña funciones docentes en la EMAVI.

El presente Reglamento se aplica con base en las disposiciones legales vigentes que rigen la carrera militar, las políticas FAC y las normas que rigen la Educación Superior.

Artículo 2. Las observaciones a que dé lugar la aplicación del Reglamento en referencia deben ser presentadas por el Consejo Académico ante la Dirección de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez", con el fin de estudiarlas y tenerlas en cuenta para la expedición de la actualización correspondiente o en su defecto para la nueva expedición.

Artículo 3. Esta Disposición rige a partir del 12 de febrero de 2018 y deroga todas las disposiciones anteriores a que haya lugar sobre la materia.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), a los doce (12) días del mes de febrero del año 2018.


Brigadier General CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA
Director Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez"



CONTENIDO

CAPITULO 1. NATURALEZA, OBJETO Y ALCANCE.....	7
Artículo 1.....	7
Artículo 2.....	7
Artículo 3.....	7
Artículo 4.....	7
Artículo 5.....	8
Artículo 6.....	8
CAPITULO 2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	8
Artículo 7. Son objetivos Generales	8
Artículo 8. Son objetivos Específicos.....	9
CAPITULO 3. CONCEPTOS, FUNCIONES Y PLAN DE TRABAJO	9
Artículo 9. Conceptos.....	9
Artículo 10. Son docentes de la EMAVI.....	9
Artículo 11. Educación Militar.....	10
Artículo 12. Formación.....	10
Artículo 13. Proyección Social.....	10
Artículo 14. La investigación, la docencia y la internacionalización	10
Artículo 15. Excelencia académica	11
Artículo 16. Autonomía universitaria.....	11
Artículo 17. Libertad de cátedra.....	11
Artículo 18. Comunidad Académica.....	11
Artículo 19. Planificación y Evaluación.....	11
Artículo 20. Las actividades lectivas.....	12
Artículo 22. Inclusión actividades lectivas en los planes de trabajo.....	12



Artículo 21. Evaluación docente.....	12
Artículo 23. Los Orientadores de Defensa y Docentes Hora Cátedra.	13
Artículo 24. Instructor Militar.	13
Artículo 25. Dedicación.	13
Artículo 26. Los Orientadores de Defensa e Instructores Militares de tiempo completo.	13
Artículo 27. Docente de Hora Cátedra.	13
Artículo 28. Funciones de docencia de tiempo completo.....	14
Artículo 29. Docentes de Planta.....	14
Artículo 30. Docentes de Hora Cátedra.	14
Artículo 31. Docentes Ocasionales.....	14
Artículo 32. Docentes Visitantes.	14
CAPITULO 4. FUNCIONES DE DOCENCIA	15
Artículo 33. Actividades relacionadas con la docencia e instrucción.....	15
Artículo 34. Actividades relacionadas con la investigación.....	16
Artículo 35. Actividades relacionadas con la extensión.....	16
Artículo 36. Actividades de tipo académico administrativas.	17
CAPITULO 5. PLAN DE TRABAJO	17
Artículo 37. El plan de trabajo.....	17
Artículo 38. Revisión Plan de Trabajo.	18
Artículo 39. Referentes normativos del Plan de Trabajo	18
Artículo 40. Elaboración de Planes de Trabajo.	18
Artículo 41. Aprobación del Plan de Trabajo	18
Artículo 42. Carga Académica.	18
Artículo 43. Total horas Plan Individual de trabajo.....	18
Artículo 44. Asignación de carga del Plan de trabajo por tipo de vinculación.....	19



Artículo 45. Equivalencias con horas de docencia e instrucción directa	20
Artículo 46. Hora Académica.....	20
Artículo 47. Programación docentes Hora Cátedra	20
Artículo 48. Asignación de carga académica para los docentes hora cátedra.....	20
Artículo 49. Aplicación de las descargas	20
Artículo 50. Asesorías y Tutorías.....	21
Artículo 51. Descarga de la función docente.....	21
Artículo 52. La asignación de actividades de producción intelectual	22
Artículo 53. Adelantar estudios de posgrado.....	22
Artículo 54. Actividad de Extensión.....	22
Artículo 55. Seguimiento al Plan de Trabajo.....	22
CAPÍTULO 5. VINCULACIÓN, CONCURSO, LA SELECCIÓN Y DESVINCULACIÓN.....	23
Artículo 56. Ejercicio de la función docente.....	23
Artículo 57. Provisión de nuevos cargos o vacantes como Orientadores de Defensa.....	23
Artículo 58. Ingreso como Orientador de Defensa a la función docente.....	23
Artículo 59. Divulgación y Convocatoria.....	23
Parágrafo 12. Criterios de Selección de Personal	24
Artículo 60. Selección Docentes Hora Cátedra	24
Artículo 61. Selección Docentes Hora Cátedra	24
Artículo 62. Criterios de Selección.....	24
Artículo 63. Las pruebas académicas y/o de especialidad militar.....	24
Artículo 64. Resultado de Selección.....	24
Artículo 65. La desvinculación de funcionarios orientadores de defensa con funciones docentes.....	24
CAPITULO 6. DERECHOS, DEBERES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DISTINCIONES.....	25
Artículo 66. Ámbito de aplicación.....	25



Artículo 67. Derechos.....	25
Artículo 68. Deberes.....	26
CAPÍTULO 7. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	29
Artículo 69. Prohibiciones.....	29
Artículo 70. Inhabilidades e incompatibilidades.....	33
CAPITULO 8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	33
Artículo 71. Régimen disciplinario para personal militar.....	33
Artículo 72. Régimen Disciplinario para personal civil.....	33
CAPÍTULO 9. DISTINCIONES, PREMIOS Y CONDECORACIONES.....	33
Artículo 73. Distinciones Académicas.....	33
Artículo 74. Docente Distinguido.....	34
Artículo 75. Docente Emérito.....	34
Artículo 76. Docente Honorario.....	34
Artículo 77. Autoridades Otorgadoras de las Distinciones.....	35
Artículo 78. Asignación en Comisión.....	35
Artículo 79. La medalla militar "Francisco José de Caldas" en la categoría "Docente".....	35
CAPITULO 10. EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE	36
Artículo 80. Calidad de la Función Docente.....	36
Artículo 81. El ingreso Docentes Hora Cátedra.....	36
Artículo 82. Finalidad de la Evaluación.....	36
Artículo 83. Objetivos.....	37
Artículo 84. Los principios que orientan la evaluación de desempeño docente.....	37
Artículo 85. Alcance y periodicidad.....	38
Artículo 86. Niveles de observación.....	38
Artículo 87. Muestra mínima para la validación de la evaluación.....	39



Artículo 88. Valoración y pesos de los niveles de observación.....	39
Artículo 89. Notificación de la valoración.	40
Artículo 90. Registro en folio de vida.	40
Artículo 91 Proceso con los resultados en nivel SUPERIOR.	40
Artículo 92. Proceso con los resultados en nivel SUPERIOR en el Docente hora cátedra.	41
Artículo 93. Proceso con los resultados en nivel BUENO.....	41
Artículo 94. Proceso con los resultados en nivel BUENO en el Docente hora cátedra.....	41
Artículo 95. Proceso con los resultados en nivel REGULAR.	41
Artículo 96. Proceso con los resultados en nivel REGULAR en el Docente hora cátedra.	41
Artículo 97. Proceso con los resultados en nivel INFERIOR.	42
Artículo 98. Proceso con los resultados en nivel INFERIOR en el Docente hora cátedra.	42
Artículo 99. Período de prueba planes de mejoramiento.....	42
Artículo 100. Criterios de evaluación.	42
CAPITULO 11. RÉGIMEN SALARIAL, PRESTACIONAL Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.....	44
Artículo 101. El régimen salarial, vacacional y prestacional.	44
CAPITULO 12. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.....	44
Artículo 102. Para efectos de comisiones, licencia, encargos y demás situaciones administrativas	44
CAPITULO 13. DISPOSICIONES VARIAS.....	45
CAPITULO 14. DEFINICIONES.....	45

SIC ITUR AD ASTRA



CAPITULO 1. NATURALEZA, OBJETO Y ALCANCE



Artículo 1. El presente Reglamento contiene los fundamentos, conceptos, principios, políticas y normas que regulan las actividades académicas y administrativas de los funcionarios públicos de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez" (EMAVI).

Artículo 2. La EMAVI es una Institución Militar de Educación Superior, se fundamenta en la Constitución Política, la ley 30 de 1992, las disposiciones del Ministerio de Defensa Nacional, las Políticas, disposiciones y lineamientos del Sistema Educativo de las Fuerzas Armadas (SEFA), Sistema Educativo Fuerza Aérea Colombiana (SEFAC) y demás normas que rigen la Educación Superior en Colombia.

Artículo 3. La formación integral de los Alféreces y Cadetes son objetivos primarios de la acción académica de la EMAVI y se realizará fundamentalmente por medio de la docencia, la investigación, la extensión, la proyección social y la internacionalización.

Artículo 4. La EMAVI promoverá la creatividad, la iniciativa, el sentido de responsabilidad y pertenencia, propiciando situaciones que faciliten el aprendizaje, incentiven la investigación, la reflexión y la búsqueda de soluciones éticas y viables a las situaciones académicas.



Artículo 5. El presente reglamento se enmarca en los principios constitucionales que rigen las Fuerzas Militares de Colombia y la Educación Superior, particularmente los relacionados con la libertad de enseñanza, aprendizaje, cátedra e investigación, respeto por la libre expresión, la pluralidad de pensamiento y los derechos humanos.

Artículo 6. Alcance. El presente reglamento se aplicará a todo el personal militar y civil que desempeña funciones de docencia en la EMAVI.

CAPITULO 2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS



Artículo 7. Son objetivos Generales del presente Reglamento. Establecer los criterios fundamentales para la estructura y organización de la función docente en la EMAVI.

1. Establecer una reglamentación para la función docente, que faciliten la administración de recursos en la EMAVI dentro de los conceptos de equidad y eficiencia.
2. Lograr un modelo flexible de la función docente que responda a las necesidades de la formación integral de los Alféreces y Cadetes de la EMAVI.



Artículo 8. Son objetivos Específicos del presente Reglamento:

1. Determinar las funciones, derechos y deberes, estímulos, cargos administrativos, evaluación y capacitación de los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra al servicio de la EMAVI.
2. Establecer incentivos y estímulos para propiciar en los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra la investigación, la docencia, la extensión, la proyección social y la internacionalización mejorando la calidad de la enseñanza.
3. Establecer principios de equidad docente, de acuerdo con sus conocimientos, capacidades, experiencia y producción académica.
4. Definir los criterios para la evaluación integral de los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra.

CAPITULO 3. CONCEPTOS, FUNCIONES Y PLAN DE TRABAJO



Artículo 9. Conceptos. Además de las definiciones pedagógicas y educativas contenidas en otras normas vigentes, se tendrá en cuenta para la aplicación del presente reglamento los conceptos que se describen en los artículos del presente capítulo.

Artículo 10. Son docentes de la EMAVI. El personal militar en servicio activo o en uso de buen retiro; el Orientador de Defensa según manual de funciones (Resolución N° 918 de 30 diciembre de 2015 de la Fuerza Aérea Colombiana), con título de formación universitaria conforme a las normas de Educación vigente en todo tiempo, que se dedican con tal carácter, a la enseñanza, la investigación, la extensión, la proyección social y la internacionalización y los docentes de Hora Cátedra.



Artículo 11. Educación Militar. La educación militar se entiende como un proceso de mejoramiento continuo, relativo a la educación formal y no formal, dirigida a complementar los conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas inherentes al militar. En la Escuela dicha educación se enmarca en el Modelo Pedagógico Holístico Castrense Aeronáutico.

Artículo 12. Formación. Es un proceso de educación formal, organizado por programas, dirigidos al desarrollo de la persona, orientado a interiorizar competencias básicas para el ejercicio de una profesión u ocupación que conduce a un título académico.

Artículo 13. Proyección Social. Comprende las actividades de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión del conocimiento, al intercambio de experiencias y al servicio, tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y a la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Artículo 14. La investigación, la docencia y la internacionalización son ejes de la vida académica de la educación superior y se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico y desarrollo profesional, donde se abordan problemas teóricos prácticos en una perspectiva interdisciplinaria que promueva la cooperación y el desarrollo de los diferentes enfoques científicos y profesionales.

Las actividades propias de la función docente se definen y relacionan de la siguiente manera:

La investigación fuente del saber, soporte del ejercicio docente es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y aplicación de conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes, de la técnica y la interpretación del pasado y del presente. Estará asociada con la producción académica y con la comunicación de los resultados obtenidos con el fin de compartir conocimientos y contribuir a la solución de problemas.

La docencia fundamentada en la investigación, forma a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten en logro de los fines académicos de la Institución.

La administración académica comprende las actividades que realizan los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra en cargos de dirección y de coordinación, así como aquellas de administración, de los recursos y la realización de las tareas



propias de toda actividad académica. La función administrativa estará siempre al servicio de la academia.

Artículo 15. Excelencia académica es el principio rector de la actividad de los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra, será la excelencia en la búsqueda constante de la construcción de conocimiento, a este fin se orientará la función docente, la evaluación, la formación y la actualización científica y pedagógica.

Artículo 16. Autonomía universitaria. Los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía universitaria, la cual garantiza a la Institución la facultad de crear y organizar sus políticas y sus labores académicas, culturales y administrativas, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y de su función institucional, y definir los controles internos para los efectos académicos.

Artículo 17. Libertad de cátedra. Los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra tendrán direccionalidad para exponer su conocimiento en el marco de un contenido programático mínimo, aprobado por el Jefe de Programa y la Sección de Asesoría Pedagógica -SEDAP para cada programa académico.

Artículo 18. Comunidad Académica. Los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra propenderán a la formación y fortalecimiento de comunidad académica y científica en las áreas de sus competencias, con el fin de avanzar en la búsqueda y en la socialización del conocimiento.

Artículo 19. Planificación y Evaluación. Las actividades de los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra se suscribirán dentro de la planeación y evaluación. Así mismo, participarán en los procesos de auto-evaluación, elemento básico para el desarrollo institucional.

Los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra podrán participar en la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante los mecanismos de



participación consagrados en la Constitución, las Leyes y Reglamentaciones Internas de la EMAVI.

Artículo 20. Las actividades lectivas son movilidades de la función docente que reúnen las siguientes características: son formativas, programadas, regulares, obligatorias para los estudiantes, evaluadas y su realización exige una preparación metódica y profunda por parte del docente. Comprenden la exposición y análisis en cursos, seminarios y talleres; la dirección o coordinación de talleres, seminarios, trabajos de campo o actividades prácticas profesionales y la asesoría de monografías, tesis y trabajos de investigación y de grado.

La unidad de medida de la actividad lectiva será la hora lectiva, la cual consiste en el tiempo de dedicación directa y personal, empleado por los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra con los estudiantes en el proceso enseñanza-aprendizaje dentro de los programas académicos aprobados por la EMAVI.

Parágrafo 1. Los Jefes de Programa en comité curricular, establecerán el número de horas lectivas que correspondieran a cada uno de los cursos dentro de cada programa. Para esta determinación tendrán en cuenta criterios como la naturaleza del curso, los objetivos, la intensidad teórica o práctica, el tipo de evaluación y la metodología.

Parágrafo 2. La disponibilidad de los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra para atender a los estudiantes hará parte de la actividad lectiva.

Artículo 22. Inclusión actividades lectivas en los planes de trabajo. Todos los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra vinculados, que se encuentren en servicio activo, incluirán actividades lectivas en sus planes de trabajo. En ejercicio de su actividad lectiva, todo docente deberá participar en la responsabilidad del desarrollo de un curso o de un componente curricular.

Artículo 21. Evaluación docente, es aquella apreciación cuantitativa y cualitativa que resulta de los datos recolectados mediante instrumentos del Sistema de Evaluación con enfoque 360°.



Parágrafo 3. Se entenderá que un Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra se dedica preferentemente a la investigación cuando esta actividad ocupare en su plan de trabajo la mitad o más del tiempo de la jornada laboral.

Artículo 23. Los Orientadores de Defensa y Docentes Hora Cátedra. Son los orientadores-facilitadores en las instituciones educativas militares, en un proceso de enseñanza-aprendizaje para la formación, la capacitación, la instrucción, la investigación y el entrenamiento. Participa en la formación a través del ejemplo, la exigencia académica, la orientación, la enseñanza, el estímulo a la creatividad y la participación de sus estudiantes, no solo en la construcción de conocimiento sino además que responda a las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia, la institución y la sociedad.

Artículo 24. Instructor Militar. Persona con dominio en la enseñanza de las disciplinas, especialidades y doctrinas militares, como también de aquellos conocimientos complementarios que permiten contribuir en la formación de los alféreces y cadetes, bajo el concepto de un perfil integral del Oficial mediante el uso de la comunicación sistemática de ideas, conocimientos y doctrinas.

Artículo 25. Dedicación. Según su dedicación los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra podrán ser:

Docentes de Planta: Funcionarios públicos con funciones de docencia.

Docentes de Hora Cátedra: Personal nombrado mediante resolución para el cumplimiento de la programación académica.

Artículo 26. Los Orientadores de Defensa e Instructores Militares de tiempo completo. Son aquellos que cumplen funciones docentes y funciones encaminadas a la administración académica al servicio del Ministerio de Defensa.

Artículo 27. Docente de Hora Cátedra. Es un profesional nombrado por resolución por un número de horas determinadas durante un semestre o período académico para desarrollar actividades de docencia y atención de estudiantes.



Artículo 28. Funciones de docencia de tiempo completo. Cumplen funciones de docencia de tiempo completo los Orientadores de Defensa que dedican a la jornada laboral, cuarenta (40) horas mínimo semanales a la docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización¹.

Artículo 29. Docentes de Planta. Son los Orientadores de Defensa con funciones de docencia, son de libre nombramiento y remoción y están sometidos a las normas sobre carrera administrativa del Departamento Administrativo del Servicio Civil, aplicables a los Empleados públicos. De igual forma son concebidos los Instructores Militares.

Parágrafo 4. Entiéndase por hora académica, la establecida por la EMAVI, para el desarrollo de una clase.

Artículo 30. Docentes de Hora Cátedra. Los docentes de Hora Cátedra NO son empleados públicos ni trabajadores oficiales, teniendo en cuenta que, estos son vinculados a la institución bajo un acto administrativo, seguido de un proceso de selección.

Artículo 31. Docentes Ocasionales. Son docentes ocasionales aquellos que, con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, son requeridos transitoriamente por la EMAVI, para un periodo inferior a un año. No son Empleados Públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos por Resolución.

Artículo 32. Docentes Visitantes. Son docentes visitantes aquellos que por su excelencia académica o condiciones especiales son invitados a la Escuela, para ejercer las funciones de docente por períodos académicos prorrogables, a discreción del Consejo Académico.

¹ Son servidores públicos al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, y en caso de requerirse puede extenderse el citado horario laboral, atendiendo a la permanente disponibilidad que atañe a los citados empleados públicos, siempre y cuando el término que exceda a la jornada fijada, sea compensado de manera equivalente.



CAPITULO 4. FUNCIONES DE DOCENCIA

Artículo 33. Actividades relacionadas con la docencia e instrucción. Las actividades de los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra relacionadas con la función docente son:



1. Preparar los temas, contenidos y/o actividades con sus correspondientes didácticas para cada módulo, asignatura o curso, teniendo en cuenta el proyecto educativo del programa (PEP), diplomado o curso al cual corresponden.
2. Asistir a las clases y/o prácticas en la hora y espacios que la unidad educativa designa para llevar a cabo el desarrollo de la clase.
3. Desarrollar actividades como: conferencias magistrales, laboratorios, talleres, revistas, seminarios, prácticas profesionales realizadas por estudiantes, trabajos de campo o salidas a visitas relacionadas con los temas en curso.
4. Administrar el espacio académico y gestionar las actividades correspondientes a la clase o práctica.
5. Atender a los estudiantes para asesorar y realizar tutorías académicas y /o prácticas presenciales y/o virtuales.
6. Realizar evaluaciones y calificar de acuerdo con el reglamento académico establecido y vigente para la institución.
7. Participar en procesos de planeación, evaluación y autoevaluación de programas y/o institucional.
8. Participar activamente de las actividades de evaluación del desempeño de la función docente instructor con enfoque 360°.
9. Contribuir con el plan de mejoramiento de la función docente resultado de los procesos de evaluación.



10. Participar en las actividades institucionales relacionadas con la gestión académico administrativa.
11. Ejercer funciones como tutores de trabajo de grado.
12. Desempeñar funciones como evaluadores de trabajo de grado.

Parágrafo 5. Son actividades relacionadas con el ejercicio de la función docente:

1. Planeación de las actividades académicas.
2. Elaboración de proyectos de aula y proyectos transversales.
3. Evaluación.
4. Diseño de materiales didácticos y estrategias para mejorar las prácticas educativas.
5. Actualización de sílabos.

Artículo 34. Actividades relacionadas con la investigación. Las actividades de los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra relacionadas con investigación son todas aquellas ligadas a la producción académica, derivada de proyectos de investigación y que han sido debidamente avalados por el grupo de investigación de la Escuela, entre ellas:

1. Participar en la asesoría, dirección y evaluación de los trabajos de grado, teniendo en cuenta la formación y especialidad académica del docente.
2. Preparar y gestionar proyectos de investigación y participar en grupos de investigación.
3. Elaborar artículos, ponencias y textos, etc. para su publicación o difusión.
4. Participar y representar a la EMAVI en comunidades académicas y redes de investigación.

Artículo 35. Actividades relacionadas con la extensión. Las actividades de los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra vinculados a la extensión son todas aquellas derivadas de programas y proyectos liderados por los Programas Académicos, que han sido debidamente avalados por la Sección de Extensión -SEXIN de la EMAVI, entre ellas:



1. Participar en actividades de planeación cuando sea convocado; definir, proyectar, desarrollar y evaluar políticas y prácticas de extensión que se requiera dentro de los procesos académico-administrativos del Sistema Educativo de la Fuerza Aérea Colombiana.
2. Participar en programas de extensión.
3. Participar en certámenes académicos y en programas de actualización, capacitación y educación permanente.
4. Participar en los órganos y actividades de dirección, consultoría y asesoría de la institución.

Artículo 36. Actividades de tipo académico administrativas. Desarrollar para la Escuela actividades de índole administrativo cuando ella lo requiera y proponer las iniciativas que considere útiles para el progreso y mejoramiento de los aspectos académicos y administrativos, entre ellas:

1. Liderar y/o participar de procesos educativos propios de la evaluación y mejoramiento de la actividad académica.
2. Asistir a reuniones en las que sea requerido.
3. Participar en los procesos contractuales (de acuerdo a Resolución N° 918 del 30 de diciembre de 2015 y anexos – Manual de Funciones -).
4. Participar de los cuerpos colegiados a los que sea convocado.
5. Las demás que señale el Manual de Funciones de la Fuerza Aérea Colombiana para el Cargo.

CAPITULO 5. PLAN DE TRABAJO

Artículo 37. El plan de trabajo. Es el compromiso que adquieren los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra para realizar actividades en los campos de docencia, la investigación, la extensión, proyección social, internacionalización, la



administración y la evaluación académica incluida la representación gremial ante los organismos permanentes de la EMAVI, sin perjuicio de las demás inherentes a su condición de miembros de la comunidad académica. El plan de trabajo se establecerá de forma semestral o anual.

Artículo 38. Revisión Plan de Trabajo. El plan de trabajo será revisado de forma permanente, garantizando el cumplimiento, avance y evaluación del mismo.

Artículo 39. Referentes normativos del Plan de Trabajo. El plan de trabajo deberá estar enmarcado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Proyecto Educativo de Programa (PEP) y constituirá la base para el informe de actividades que los Instructores Militares, Orientadores de Defensa, Docentes Hora Cátedra, Docentes Ocasionales y Docentes Visitantes debe presentar a la dirección del Programa Académico para su evaluación semestral. Deberá incluir las actividades por realizar, el grado de responsabilidad y el tiempo de dedicación a cada una de ellas. Este plan de trabajo formará parte de los objetivos específicos los Instructores Militares, Orientadores de Defensa, Docentes Hora Cátedra, Docentes Ocasionales y Docentes Visitantes, establecidos en su respectivo folio de vida, según corresponda. Para los docentes hora cátedra se realizará evaluación de desempeño docente.

Artículo 40. Elaboración de Planes de Trabajo. El plan de trabajo se elaborará para períodos semestrales o anuales, de acuerdo al tipo de vinculación y según lo determine el Jefe del Programa. Deberá concertarse con el jefe del programa.

Artículo 41. Aprobación del Plan de Trabajo. El plan de trabajo se considera aprobado cuando el Jefe del Programa autorice su ejecución.

Artículo 42. Carga Académica. Se entiende por carga académica el tiempo total dedicado a las diferentes actividades desarrolladas de acuerdo a su plan de trabajo o tipo de vinculación.

Artículo 43. Total horas Plan Individual de trabajo. Para los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra: El total de horas del Plan individual de trabajo, se obtiene al multiplicar el número de horas de trabajo semanal (40 horas semanales y



20 horas semanales), dentro del número de semanas trabajadas en el semestre se deben contemplar: una (01) semana de protocolo militar, una (01) semana de inducción académica y una (01) semana de cierre académico. Estas semanas son adicionales a las semanas de programación de clases.

Parágrafo 6: El total de horas del Plan individual de trabajo para Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra guardarán coherencia con las horas de docencia o instrucción directa y sus equivalencias con labores asimilables de docencia, de investigación, de extensión, de internacionalización o administración.

Parágrafo 7: Para el tipo de actividades que desarrollaran los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra, se utilizará el siguiente cuadro de semanas base por:

TIPO DE ACTIVIDAD	No. SEMANAS SEMESTRE PARA CÁLCULO DE ACTIVIDADES DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO/ MEDIO TIEMPO	No. SEMANAS SEMESTRE PARA CÁLCULO DE ACTIVIDADES DOCENTES HORA CÁTEDRA (SEGÚN CARGA ACADÉMICA)
Actividades de docencia y asimilables a la misma	24	24
Actividades de Investigación	24	24
Actividades de Extensión e Internacionalización	24	24

Artículo 44. Asignación de carga del Plan de trabajo por tipo de vinculación. De acuerdo al tipo de vinculación que tenga el docente, el total de horas del Plan Individual de trabajo o su equivalente con la asignación de carga de docencia directa será como sigue en el siguiente cuadro:

TIPO DE VINCULACIÓN	NÚMERO DE HORAS EN EL PLAN INDIVIDUAL DE TRABAJO SEMESTRAL
Tiempo Completo	960 (24 Semanas X 40 Horas)
Medio Tiempo	480 (24 Semanas X 20 Horas) - Mínimo
Hora Cátedra	Según carga



Parágrafo 8. El semestre académico está constituido por 26 semanas, de las cuales 24 se asignan para el desarrollo de la función docente y administrativa, las 02 semanas restantes serán para desarrollo de actividades administrativas.

Artículo 45. Equivalencias con horas de docencia e instrucción directa. El Jefe del Programa estudiará y aprobará las propuestas para establecer las equivalencias a horas de docencia directa del trabajo en la dirección de proyectos de grado, dirección de investigaciones y con funciones de extensión, internacionalización y administrativas.

Artículo 46. Hora Académica. Para las Escuelas de Formación, se considera que la hora académica tiene una duración en tiempo real de 45 minutos.

Artículo 47. Programación docentes Hora Cátedra. Cada Jefe de Programa, programará a sus docentes cada vez que se vaya a iniciar un período académico y observará igualmente, todo lo señalado en este Reglamento.

Artículo 48. Asignación de carga académica para los docentes hora cátedra. Para la asignación de carga académica o designación de cursos a los docentes de hora cátedra, el Jefe de Programa tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Competencia de los Docentes Hora Cátedra en la enseñanza de la asignatura.
2. Número de estudiantes por curso.
3. Disponibilidad de los Orientadores de Defensa e Instructores Militares.
4. Requisitos establecidos en el Instructivo para el establecimiento de parámetros y criterios para la selección y vinculación docentes hora cátedra en las IES de la FAC vigente.
5. Haber recibido capacitación sobre lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y Modelo Pedagógico.

Artículo 49. Aplicación de las descargas. Para la descarga a Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra, que van a estar vinculados a las otras funciones diferentes a la docencia directa, tales como: investigación, extensión e internacionalización, debe remitirse a la Disposición vigente "Formato Plan de Trabajo".



El docente podrá orientar la misma asignatura o distinta sean estas teóricas, prácticas o teórico prácticas, y tendrán una carga académica, distribuida así:

1. Los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra con tres (3) asignaturas distintas, entre diez (10) y doce (12) horas semanales.
2. Los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra con dos (2) asignaturas distintas, entre doce (12) y quince (15) horas semanales.

Los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra con una sólo asignatura, entre dieciséis (16) y veinte (20) horas semanales.

Parágrafo 9. Se considerarán asignaturas diferentes, aquellas que aunque tengan el mismo nombre en los programas, tengan contenidos distintos y número de créditos diferentes.

Parágrafo 10. Las horas académicas se desarrollarán de acuerdo a la programación del horario académico y demás tiempo se determinará según las actividades administrativas o según las Funciones Sustantivas de la Educación.

Parágrafo 11. Cada crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas, las cuáles serán asignadas o distribuidas de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.

Artículo 50. Asesorías y Tutorías. Todos los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra deberán prestar asesoría o tutoría a sus estudiantes en un mínimo de dos (2) horas por semana por curso, los docentes hora cátedra realizarán esta asesoría siempre y cuando las funciones establecidas para su vinculación las contemple.

Artículo 51. Descarga de la función docente. Toda descarga de la función docente por investigación, producción intelectual, extensión, proyección social e internalización deberá ser autorizada por escrito por el Jefe del Programa con autorización del Comandante del Grupo Académico y considerada en el plan de trabajo.



Artículo 52. La asignación de actividades de producción intelectual. Se hará de acuerdo con las líneas de investigación que en este aspecto tengan definidas por el grupo de investigación. La cual deberá ser avalada por el Comandante del Grupo Académico con anterioridad a la iniciación del semestre académico. El tiempo que se asigne para este fin se establecerá de acuerdo con la evaluación previa de la propuesta.

Artículo 53. Adelantar estudios de posgrado. Para adelantar estudios de posgrados será necesaria Resolución de la Jefatura de Educación Aeronáutica (JEA). Sólo se asignará tiempo laboral y/o descarga docente si la respectiva resolución así lo autoriza.

Artículo 54. Actividad de Extensión. Toda actividad de extensión debe tener la aprobación del Comandante del Grupo Académico. La Sección de Extensión -SEXIN debe planear las actividades con tiempo y presentarlas en comité. La asignación de tiempo será establecida según la naturaleza de la actividad, previa aprobación del Jefe del Programa.

Artículo 55. Seguimiento al Plan de Trabajo. El desarrollo del plan de trabajo tendrá un seguimiento por parte del Jefe del Programa Académico y Coordinador del Programa al que está adscrito el docente.



CAPÍTULO 5. VINCULACIÓN, CONCURSO, LA SELECCIÓN Y DESVINCULACIÓN

Artículo 56. Ejercicio de la función docente.

Para ejercer la función docente de la Escuela Militar de Aviación (Instructores Militares, Orientadores de Defensa, Docentes Hora Cátedra, Docentes Ocasionales y Docentes Visitantes), se requiere como mínimo uno de los siguientes requisitos, adicionales a los estipulados en la Ley 30 de 1992:



1. Ser oficial en servicio activo, en reserva o en uso de buen retiro, con título de profesional universitario y experiencia certificada.
2. Poseer título de profesional universitario en el área donde se va a desempeñar la función docente.
3. Certificar habilidades de lectura, escritura y comunicación oral del idioma inglés.

Artículo 57. Provisión de nuevos cargos o vacantes como Orientadores de Defensa. La provisión de nuevos cargos o vacantes en la planta de personal docente Orientador de Defensa y Profesional de Defensa, se realizará mediante “proceso de selección público y abierto”.

Artículo 58. Ingreso como Orientador de Defensa a la función docente. El proceso de selección para el cargo, se deberán ceñir a lo establecido por la Jefatura de Desarrollo Humano de la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 59. Divulgación y Convocatoria. Para la divulgación, convocatoria y demás requisitos del empleo de libre nombramiento y remoción se sigue lo indicado por el nominador.



Parágrafo 12. Criterios de Selección de Personal. En los criterios de selección se tendrán en cuenta los aspectos establecidos por la Jefatura de Desarrollo Humano -JED de la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 60. Selección Docentes Hora Cátedra. Se realizará mediante proceso de selección público y abierto.

Artículo 61. Selección Docentes Hora Cátedra. La convocatoria para la inscripción al proceso de selección público y abierto, se hará empleando medios de cobertura nacional y avisos colocados en lugares visibles en la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez". En la convocatoria se informará a los interesados los requisitos mínimos del cargo y demás disposiciones emanadas por la EMAVI quien lidera el proceso.

Artículo 62. Criterios de Selección. En los criterios se tendrán en cuenta los establecidos por la Jefatura de Educación Aeronáutica y Jefatura de Desarrollo Humano, respecto del comité de selección docente, demás requisitos y pruebas aplicar.

Artículo 63. Las pruebas académicas y/o de especialidad militar. Las pruebas académicas y/o de especialidad militar presentadas ante jurado, deben diseñarse en formato que permita evaluar el dominio de la disciplina particular y la idoneidad pedagógica del concursante.

Artículo 64. Resultado de Selección. Se remitirá a los criterios establecidos según lo descrito en el artículo 62 del presente reglamento.

Artículo 65. La desvinculación de funcionarios orientadores de defensa con funciones docentes. Se realizará según Ley 734 de 2002, para el personal militar se realizará según Ley 836 de 2003 y demás normas concordantes.



CAPITULO 6. DERECHOS, DEBERES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DISTINCIONES



Artículo 66. Ámbito de aplicación. La presente disposición se aplica a los funcionarios públicos de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez" (EMAVI), que se encuentren inmersos en las actividades académicas y administrativas orientadas al desarrollo pedagógico de los programas académicos.

Artículo 67. Derechos. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos Internos de la Escuela y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos y el medio de vinculación Instructores Militares, Orientadores de Defensa, Docentes Hora Cátedra, Docentes Ocasionales y Docentes Visitantes tendrán derecho a:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Participar en todos los programas de bienestar social que para sus servidores y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y programas vacacionales.
5. Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
7. Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
8. Participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.



9. Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones consagradas en los regímenes generales o especiales.
10. Ejercer el principio de la libertad de cátedra, enseñanza e investigación.
11. Participar en la gestión y en la administración académica, directamente o por medio de sus representantes en los órganos de decisión y asesoría.
12. Proponer proyectos útiles para el progreso y desarrollo institucional.
13. Participar en los procesos de evaluación institucional.
14. Los demás que señalen la Constitución, las Leyes y los reglamentos.

Artículo 68. Deberes. Serán deberes de los Instructores Militares, Orientadores de Defensa, Docentes Hora Cátedra, Docentes Ocasionales y Docentes Visitantes:

1. Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución, la Ley y los reglamentos.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad las responsabilidades que les sean encomendadas.
3. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo o función.
4. Evaluar el desempeño individual de los funcionarios respecto de los cuales ostente o se le asigne la calidad de calificador, dentro de los términos y conforme a los criterios y lineamientos previstos en los reglamentos y demás instructivos.
5. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes y cumplir las leyes y normas que regulen el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público.
6. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están destinados.
7. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, el ocultamiento o utilización indebidos.



8. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con quienes tengan relación con motivo del servicio.
9. Cumplir oportunamente los requerimientos y citaciones de las autoridades.
10. Cumplir las decisiones que sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos emitan en el ejercicio de sus atribuciones.
11. Desempeñar su empleo, cargo o función sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones legales.
12. Cumplir los requisitos exigidos por la ley para la posesión o desempeño del cargo, especialmente en lo relacionado con la inducción, la reinducción y la formación para el desempeño de los cargos y los puestos de trabajo.
13. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y ejercer con responsabilidad la autoridad que les haya sido otorgada.
14. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales referentes a la docencia y las excepciones reglamentarias relacionadas con la capacitación o formación en la Entidad.
15. Registrar en las Direcciones de Recursos Humanos o en las que hagan sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio.
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común y tener siempre presente que los servicios que prestan constituyen el reconocimiento de un derecho y no liberalidad del Estado.
17. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización de quien deba proveer el cargo.
18. Proyectar y tramitar las apropiaciones suficientes para el cumplimiento de las sentencias que condenen a la Administración; hacer los descuentos y girar oportunamente los dineros correspondientes a cuotas o aportes a las Cajas y Fondos de Previsión Social, así como cualquier otra clase de recaudo, conforme a la ley o decisión de autoridad judicial.
19. Vigilar y salvaguardar los bienes, valores e intereses del Estado.
20. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas de que tuvieran conocimiento.



21. Explicar de inmediato y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería cuando éstos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
22. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
23. Desempeñar con solicitud, eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
24. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.
25. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la Administración.
26. Poner en conocimiento del superior las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.
27. Acatar y observar las recomendaciones e instrucciones que se impartan en relación con la conservación de la salud ocupacional y la seguridad industrial.
28. Buscar la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanente.
29. Observar una conducta acorde con la dignidad de la institución y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y su cargo.
30. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento y creencias.
31. Asesorar a las directivas de la Escuela, en materia docente académica, administrativa y técnica.
32. Realizar actividades de evaluación de la producción académica, servir de jurados de trabajos de grado y emitir los conceptos pertinentes.
33. Cumplir las comisiones que le sean asignadas o concedidas por autoridades componentes y las obligaciones inherentes a ellas.
34. Acreditarse como Instructores Militares, Orientadores de Defensa, Docentes Hora Cátedra, Docentes Ocasionales y Docentes Visitantes de la EMAVI, en todas las publicaciones o actividades de tipo académico, extensión y proyección social, investigación e internacionalización.



35. Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación y perfeccionamiento académico que les fueron otorgados o facilitadas por la Fuerza Aérea Colombiana de acuerdo con la reglamentación existente.
36. Reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso y comisión y suspensión o de sus prorrogas cuando hubiere lugar a ellas.
37. Participar activamente actualización del programa académico.
38. Interiorización de cada silabo de su asignatura y la familiaridad con el formato e instructivo.
39. Participar en actividades propias del mejoramiento continuo en el contexto de la calidad (registros calificados, procesos de acreditación y autoevaluación, roles de pares amigos, etc.).
40. Cumplir el plan de mejoramiento como resultado de la evaluación docente (en caso de requerirlo).
41. Certificar habilidades de lectura, escritura y comunicación oral del idioma inglés.
42. Los demás establecidos en la Constitución Política, la ley y los reglamentos.

CAPÍTULO 7. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES



Artículo 69. Prohibiciones. A los Instructores Militares, Orientadores de Defensa, Docentes Hora Cátedra, Docentes Ocasionales y Docentes Visitantes les está prohibido:

1. Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio, del funcionario, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.



2. Tener a su servicio en forma permanente o transitoria para las labores propias de su despacho personas ajenas a la Entidad.
3. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros.
4. Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o edificios públicos.
5. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos o compañeros, dentro o fuera del lugar de trabajo.
6. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que están obligados.
7. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo.
8. Omitir y retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o solicitudes de las autoridades, retenerlas o enviarlas a destinatario diferente al que corresponda cuando sea de competencia de otra dependencia.
9. Usar en el sitio de trabajo o lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica; asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estas sustancias.
10. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
11. El reiterado o injustificado incumplimiento de sus obligaciones civiles, laborales, comerciales y de familia, salvo que medie solicitud judicial.
12. Tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, cuando se ejerza jurisdicción, autoridad civil, de conformidad con la Constitución.
13. Proporcionar dato inexacto u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, sus promociones o ascensos.
14. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder en razón de sus funciones.
15. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las



- que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.
16. Imponer a sus subalternos trabajos ajenos a las funciones oficiales, así como impedirles el cumplimiento de sus deberes. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o en cuantía superior a la legal, efectuar avances o pagos prohibidos por la ley y los reglamentos.
 17. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por la Entidad en ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones legales y hacer gestiones para que terceros los adquieran.
 18. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre quienes temporalmente ejerzan funciones públicas, para conseguir provecho personal o de terceros o decisiones adversas a otras personas.
 19. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.
 20. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.
 21. Permitir el acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
 22. Prestar, a título particular, servicios de asistencia o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo.
 23. Proferir en acto oficial expresiones injuriosas o calumniosas contra las instituciones, cualquier servidor público o las personas que intervienen en las actuaciones respectivas.
 24. Incumplir cualquier decisión judicial, administrativa, contravencional, de policía o disciplinaria y obstaculizar su ejecución.
 25. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la Entidad, cuando no estén facultados para hacerlo.
 26. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón de su cargo.
 27. Gestionar en asuntos que estuvieran a su cargo, directa o indirectamente, a título personal o en representación de terceros.



28. Permitir a sabiendas, que un funcionario de la Entidad gestione directamente durante el año siguiente a su retiro, asuntos que haya conocido en ejercicio de sus funciones.
29. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor académica durante la jornada de trabajo.
30. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
31. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la EMAVI, contravenir sus reglamentos, propiciar o favorecer conductas contrarias a lo preceptuado en ellos.
32. Asistir al lugar de trabajo en condiciones inferiores a las exigidas a los Oficiales, Alférez y Cadetes, que desmeriten la acción formativa en valores, pulcritud en el servicio, presentación personal y buenas costumbres que la institución militar exige.
33. Dar a los miembros de la institución un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales económicas, políticas, culturales, ideológicas, de culto, de sexo o raza.
34. Realizar acciones que pudieren construir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses y prestigio de la EMAVI.
35. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación docente, de admisión a un programa y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieren involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y conyugue o compañero permanente.
36. Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la institución.
37. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
38. Establecer relaciones sentimentales o afectivas con los estudiantes.
39. Divulgar y transmitir información de carácter reservado que comprometa la seguridad del Estado, de la EMAVI o de utilizarla en beneficio de sí mismos o de terceros.
40. Establecer cualquier tipo de negocios con los estudiantes.
41. Las demás que señalen la Constitución Política, la ley y los reglamentos.



Artículo 70. Inhabilidades e incompatibilidades. Para los Instructores Militares, Orientadores de Defensa, Docentes Hora Cátedra, Docentes Ocasionales, y Docentes Visitantes, de acuerdo al medio de vinculación; constituyen inhabilidades las previstas en la Constitución y en la ley 734 de 2002.

CAPITULO 8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71. Régimen disciplinario para personal militar. Los docentes militares vinculados a la EMAVI responderán disciplinariamente de acuerdo a lo establecido en la Ley 836 de 2003 Reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.



Artículo 72. Régimen Disciplinario para personal civil. El personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional responderá según lo establecido en la Ley 734 del 2002.

CAPÍTULO 9. DISTINCIONES, PREMIOS Y CONDECORACIONES

Artículo 73. Distinciones Académicas. Establecerse las siguientes distinciones académicas para los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra de la EMAVI.





1. Docente Distinguido
2. Docente Emérito
3. Docente Honorario

Artículo 74. Docente Distinguido. La designación de docente distinguido se confiere al docente escalafonado en segunda categoría (militares) o Funcionario Público, que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar un trabajo de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo de su especialidad, considerada meritoria para la institución.
2. Haber realizado contribuciones significativas a la carrera militar, la ciencia en general, la técnica, la tecnología, las humanidades, las artes o el deporte, debidamente reconocido por el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 75. Docente Emérito. La distinción de docente emérito se concede al docente escalafonado en primera categoría (militares) o Funcionario Público, que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar un trabajo investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo de su especialidad, considerada meritoria por el jurado que asigne el Director de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez".
2. Haber sobre salido en el ámbito nacional por sus múltiples y significativos aportes a la carrera militar, la ciencia en general, la técnica ó la tecnología, las humanidades, las artes o el deporte, debidamente reconocido por el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 76. Docente Honorario. La distinción de docente honorario se concede al docente escalafonado en primera categoría (militares) o Funcionario Público, que cumpla con los siguientes requisitos:



1. Haber prestado sus servicios en la Escuela Militar de Aviación en el campo docente, al menos durante veinte (20) años.
2. Haberse destacado por sus aportes sobresalientes a la carrera militar, la ciencia en general, la técnica, la tecnología, las humanidades, las artes, o el deporte.

Parágrafo 13. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Bienestar en los temas concernientes a Estímulos.

Artículo 77. Autoridades Otorgadoras de las Distinciones. Las anteriores distinciones son otorgadas por el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, previo concepto de la Dirección de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez".

Artículo 78. Asignación en Comisión. El Director de la Escuela Militar de Aviación, podrá proponer al Comando de la Fuerza Aérea, la asignación en comisión a Orientadores de Defensa e Instructores Militares para dedicarse exclusivamente al desarrollo de proyectos de investigación, realización de estudios o preparación y escritura de libros de alto interés para las Fuerzas Militares, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1792, artículos 19 y 28, para el caso de docentes civiles.

Artículo 79. La medalla militar "Francisco José de Caldas" en la categoría "Docente". Se confiere al personal militar escalafonado en primera categoría y a los Funcionarios Públicos que se hagan merecedores a ella por sus méritos docentes y por su contribución al desarrollo de las Fuerzas Militares.

Los Orientadores de Defensa se harán acreedores a las condecoraciones y medallas militares, a los distintivos de habilidad profesional y a los distintivos de eficiencia cuando reúnan los requisitos para tal fin y sean propuestos por el Director de la Escuela Militar de Aviación.



CAPITULO 10. EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

Artículo 80. Calidad de la Función Docente. La EMAVI velará por la calidad de los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra mediante la evaluación integral, protegerá y estimulará el desarrollo



intelectual, laboral y cultural de los docentes para lo cual diseñará planes y programas que faciliten el cumplimiento de estos propósitos.

Artículo 81. El ingreso Docentes Hora Cátedra. Para los docentes de hora cátedra, se hará por evaluación integral y acumulativa de su desempeño y producción académica. Para tal fin habrá un sistema de evaluación reglamentado por la Sección de Desarrollo y Asesoría Pedagógico.

Artículo 82. Finalidad de la Evaluación. El proceso de evaluación de desempeño docente con enfoque 360° busca realizar una valoración cuantitativa y cualitativa, así como la retroalimentación de la función docencia e instrucción para los programas de educación superior y las prácticas educativas empleadas con el fin de garantizar una sostenibilidad de la calidad educativa de la institución.

Constituye un instrumento de acompañamiento pedagógico en todos los aspectos que contemplan la misma. Así es como los estándares de calidad pedagógica, definidos como criterios de contenido o de observación abarcan las categorías de análisis que vinculan procesos de docencia, investigación, proyección social y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.



Esta evaluación de desempeño consta sustancialmente de un proceso en el que se observa cuatro niveles que buscan complementar un análisis integral desde lo personal, lo profesional, lo actitudinal, lo vocacional y el impacto causado en el proceso enseñanza-aprendizaje.

La evaluación de desempeño docente con enfoque 360° proporcionará la información tanto de fortalezas, como aspectos a mejorar por parte de los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra a quienes se les aplique, permitiendo una elaboración de planes de mejoramiento pertinentes y ajustados a las necesidades.

Artículo 83. Objetivos. El proceso de evaluación de desempeño docente se orienta de acuerdo a los siguientes objetivos:

1. Reconocer el buen desempeño de la función docente.
2. Promover la cultura de la autoevaluación y con ello el reconocimiento de la actuación docente y de instrucción.
3. Identificar dificultades de los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra con el fin de promover planes de mejoramiento individuales y colectivos.
4. Evaluar campos de desarrollo personal y social de los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra que aseguren un acompañamiento dirigido al alcance efectivo de condiciones de calidad y evidenciable a través del tiempo.
5. Servir de insumo para la revisión curricular de los programas.
6. Servir de insumo para la construcción de planes de desarrollo docente.

Artículo 84. Los principios que orientan la evaluación de desempeño docente.

1. **Objetividad:** La observación del desempeño desde cuatro ángulos diferentes (valoración del directivo, valoración pedagógica, valoración del estudiante y autoevaluación), permite complementar y contrastar los juicios de valor con el fin de encontrar concordancias y solucionar diferencias.
2. **Pertinencia:** La evaluación permite identificar perfiles, metodologías y prácticas positivas que promueven desempeños superiores en el estudiante y con ello



- incrementar estándares de calidad educativa para el programa y las habilidades profesionales necesarias para la Fuerza.
3. **Transparencia:** Los Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra conocen los criterios de evaluación, las miradas de la evaluación, como se ha establecido la periodicidad de la evaluación y se comprenden los dos niveles de valoración, cuantitativa y cualitativa.
 4. **Participación:** La evaluación permite la intervención de toda la comunidad educativa, el docente se involucra con la evaluación y los planes de mejoramiento y es receptivo frente a las sugerencias y prácticas positivas recomendadas y el proceso de cambio hacia ellas.
 5. **Equidad:** Cada mirada es justa con el docente o instructor, con la EMAVI y con el resto de la comunidad académica, así como se asegura que todos los evaluados sean valorados con los mismos criterios.

Artículo 85. Alcance y periodicidad. La evaluación se realizará a la totalidad de los que imparten enseñanza dentro de los programas de Educación Superior. Esta evaluación se realizará de forma periódica, una vez finalizado el módulo o la asignatura o terminado el semestre o período académico correspondiente.

El proceso de evaluación se realizará a cada uno de los módulos o asignaturas que tenga a cargo el docente o instructor.

Para la evaluación realizada por parte del estudiante, se dispondrá del espacio propicio y la evaluación será dirigida por parte de la Sección de Desarrollo y Asesoría Pedagógico quien haga sus veces como responsable de la evaluación de desempeño docente.

Artículo 86. Niveles de observación. La evaluación se realizará desde cuatro miradas o niveles: el del directivo, el de la valoración pedagógica, el del estudiante y el de la autoevaluación.

1. **Heteroevaluación-Directivos:** en este nivel se busca identificar habilidades directivas, gestoras, y administrativas, así como capacidades actitudinales hacia el trabajo en



2. equipo y la colaboración del personal de Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra.
3. **Coevaluación:** en este nivel se busca observar y retroalimentar por parte de un profesional competente, las prácticas pedagógicas, metodologías y herramientas de enseñanza.
4. **Heteroevaluación-Estudiantes:** en este nivel se busca observar el impacto directo de la enseñanza e instrucción impartida tanto desde la competencia profesional como la capacidad de generar interés y compromiso por parte del estudiante. Se analizan estrategias positivas de enseñanza y evaluación dentro de los contextos particulares del área de conocimiento, nivel de formación, interacción docente-instructor y estudiante y dominio de la clase y/o grupo.
5. **Autoevaluación:** en este nivel se aspira a lograr en la mirada propia del docente o instructor, un reconocimiento de las fortalezas y debilidades identificadas en el ejercicio de la práctica; además de ser mecanismo de contrastación, verificación y control con las otras evaluaciones.

Artículo 87. Muestra mínima para la validación de la evaluación. La muestra mínima necesaria para que la evaluación sea válida en cada semestre o período académico será del 82%.

Artículo 88. Valoración y pesos de los niveles de observación. Los rangos de valoración cuantitativa y el nivel alcanzado se determinarán de acuerdo a la siguiente escala:

Rango de valoración	Nivel alcanzado	Descripción del nivel
4.5 a 5.0	SUPERIOR	Valoración altamente satisfactoria que supera el promedio.
4.0 a 4.4	BUENO	Valoración satisfactoria y apropiada para sostener niveles adecuados en la calidad.
3.5 a 3.9	REGULAR	Valoración por debajo del promedio satisfactorio que requiere intervención a través de plan de mejora.
3.0 a 3.4	INFERIOR	Valoración fuera del nivel aceptable que demanda intervención inmediata a través de plan de mejora.



Cada nivel de observación contribuirá en la valoración promedio final de acuerdo a los siguientes pesos:

Nivel de observación	Contribución en la valoración promedio final
Heteroevaluación-Directivos	30%
Coevaluación	10%
Heteroevaluación-Estudiantes	50%
Autoevaluación	10%

Artículo 89. Notificación de la valoración. Una vez se concluye el momento de la evaluación, se notifica al docente y al Jefe del Programa, por escrito y de forma personal por parte de la Sección de Desarrollo y Asesoría Pedagógico o quien haga sus veces sobre las conclusiones cuantitativas (valoración) y las apreciaciones cualitativas.

Artículo 90. Registro en folio de vida. Todos los resultados producto de la evaluación de desempeño deberán quedar registrados en el folio de vida del personal de Instructores Militares y Orientadores de Defensa.

Artículo 91. Proceso con los resultados en nivel SUPERIOR. Al personal de Instructores Militares, Orientadores de Defensa y Docentes Hora Cátedra, que sean valorados en nivel SUPERIOR le será comunicado cada aspecto de los resultados cuantitativos y cualitativos de su evaluación de desempeño, con el fin de sostener el nivel alcanzado.

Como reconocimientos a estos resultados, se le podrá otorgar estímulos de conformidad con lo establecido en el Capítulo 9. DISTINCIONES, PREMIOS Y CONDECORACIONES, y otros reconocimientos como sigue:

- a) Participar en el concurso anual "Galardón Docente e Instructor" para programas de formación superior establecido por la Jefatura de Educación Aeronáutica.
- b) Felicitación escrita por el Director de la Escuela Militar de Aviación.



Artículo 92. Proceso con los resultados en nivel SUPERIOR en el Docente hora cátedra. El Docente hora cátedra que obtenga el nivel SUPERIOR será felicitado de forma escrita por el Director de cada Escuela de Formación y será tenido en cuenta para las futuras programaciones académicas semestrales o periódicas, de conformidad con las necesidades de contratación de las Escuelas.

Artículo 93. Proceso con los resultados en nivel BUENO. Al personal de Instructores Militares, Orientadores de Defensa y Docentes Hora Cátedra, que sea valorado en nivel BUENO le será comunicado cada aspecto de los resultados cuantitativos y cualitativos de su evaluación de desempeño. La Sección de Desarrollo y Asesoría Pedagógico o quien haga sus veces elabora en conjunto con el Docente o Instructor un plan de mejoramiento y/o fortalecimiento acorde con los aspectos en los que no logró una mayor valoración.

Artículo 94. Proceso con los resultados en nivel BUENO en el Docente hora cátedra. El Docente hora cátedra que obtenga el nivel BUENO será opcional el diseño en conjunto con el Docente de un plan de mejoramiento que permita la mejora de sus prácticas.

Artículo 95. Proceso con los resultados en nivel REGULAR. Una vez los Instructores Militares, Orientadores de Defensa y Docentes Hora Cátedra, sean notificados de sus resultados en nivel Regular, se le comunicaran con claridad cada aspecto de los resultados cuantitativos y cualitativos de su evaluación de desempeño. La Sección de Desarrollo y Asesoría Pedagógico elaborará en conjunto con el Docente o Instructor un plan de mejoramiento acorde con las debilidades halladas en la evaluación.

Artículo 96. Proceso con los resultados en nivel REGULAR en el Docente hora cátedra. El Docente hora cátedra que obtenga en su evaluación final del semestre o período académico asignando un nivel Regular, será opcional el diseño en conjunto con el Docente de un plan de mejoramiento que permita la mejora de sus prácticas pedagógicas.



Artículo 97. Proceso con los resultados en nivel INFERIOR. Una vez los Instructores Militares, Orientadores de Defensa y Docentes Hora Cátedra, sean notificados de sus resultados en nivel Inferior, se les comunicaran con claridad cada aspecto de los resultados cuantitativos y cualitativos de su evaluación de desempeño. La Sección de Desarrollo y Asesoría Pedagógico elaborará en conjunto con el Docente o Instructor un plan de mejoramiento acorde con las debilidades halladas en la evaluación.

Artículo 98. Proceso con los resultados en nivel INFERIOR en el Docente hora cátedra. El Docente hora cátedra que obtenga en su evaluación final del semestre o período académico asignando un nivel Inferior, no deberá realizar plan de mejoramiento No se convertirá en inhabilidad para participar en futuras convocatorias, sin embargo, podrá ser tenida en cuenta como antecedente en la elección.

Artículo 99. Período de prueba planes de mejoramiento. Los planes de mejoramiento tendrán un período mínimo de un semestre para su desarrollo. Si en el siguiente semestre continua la evaluación en nivel inferior, serán remitidos los informes a las autoridades superiores.

Artículo 100. Criterios de evaluación. Los criterios objeto de observación para evaluación del desempeño Docente e Instructor son:

- c) Responsabilidad y convivencia: evalúa el nivel de compromiso en el cumplimiento de las funciones docentes, de profesorado o de instrucción de relevancia, así como su convivencia armónica dentro de la comunidad académica.
- d) Dominio temático: evalúa la idoneidad dentro de su área de conocimiento.
- e) Capacidad pedagógica: evalúa la competencia en la planificación, metodología, didáctica, herramientas de evaluación, de retroalimentación y ambiente de clase.
- f) Orientación hacia la investigación: evalúa su participación en redes, grupos y semilleros de investigación, su capacidad para incentivar al estudiante hacia la innovación y la creatividad y su participación en asesoría de trabajos de grado.



- g) Apoyo a la gestión académico-administrativa: evalúa la participación y compromiso de las actividades institucionales que impactan la gestión académica. (criterio observado en los casos en los que aplique).
- h) Apoyo a la extensión: evalúa la participación dentro de los programas de extensión y proyección social a nivel Institucional y/o de las Escuelas de Formación.

La Autoevaluación está construida a partir de una combinación lógica de los criterios antes descritos y busca hallar la valoración que el Docente, Profesor o Instructor hace sobre su propio trabajo.

Cada nivel de observación observa los siguientes criterios en el Docente, Profesor o Instructor, como se muestra el siguiente cuadro. Así mismo, el peso designado por criterio dentro de la valoración de cada nivel se encuentra establecido así:

Criterios de evaluación							
Heteroevaluación- Directivos 30%		Coevaluación 10%		Heteroevaluación- Estudiantes 50%		Autoevaluación 10%	
Responsabilidad y convivencia	6.66	Capacidad pedagógica	5.00	Dominio temático	11.66	Responsabilidad y convivencia	1.60
Orientación hacia la Investigación	10.00	Responsabilidad y convivencia	5.00	Capacidad pedagógica	11.66	Dominio temático	1.60
Apoyo a la gestión académico-administrativa	6.66			Responsabilidad y convivencia	11.66	Capacidad pedagógica	1.60
Apoyo a la extensión	6.66			Orientación hacia la Investigación	15.00	Orientación hacia la Investigación	2.00
						Apoyo a la gestión académico-administrativa	1.60
						Apoyo a la extensión	1.60



CAPITULO 11. RÉGIMEN SALARIAL, PRESTACIONAL Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS



Artículo 101. El régimen salarial, vacacional y prestacional. Será el establecido en el Decreto 1792 del año 2000 para el personal no uniformado que presta sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional, por lo que no comprende a los docentes hora cátedra, y el establecido en el Decreto 1790 de 2000 para el personal militar.

CAPITULO 12. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 102. Para efectos de comisiones, licencia, encargos y demás situaciones administrativas. El personal a que se hace referencia el presente Reglamento, se regirá por lo establecido en las normas que regulan la administración del personal civil que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional.





CAPITULO 13. DISPOSICIONES VARIAS



Artículo 103. Lo dispuesto en este Reglamento, se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Artículo 104. Los empleados públicos Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra de la Escuela comisionados en cargos académicos administrativos conservarán todos los derechos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 105. El presente Reglamento, rige a partir de su publicación.

CAPITULO 14. DEFINICIONES



ALFÉREZ: Estudiante de cuarto año de formación en la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez".

CADETE: Estudiante de primer, segundo o tercera año de formación en la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez".



CRÉDITO ACADÉMICO: El tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que debe desarrollar de acuerdo al programa que curse, se expresará en unidades denominadas Créditos Académicos. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del Orientador de Defensa, Instructor Militar y/o Docente Hora Cátedra y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

DEDHU: Departamento de Desarrollo Humano.

DOCENTE: Orientadores de Defensa, Instructores Militares y Docentes Hora Cátedra, que se desempeñan en cumplimiento a las funciones sustantivas de la Educación (docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización).

HORA ACADÉMICA: Entiéndase por espacio de 45 minutos, en el cual se desarrollaran exclusivamente funciones de docencia.

JED: Jefatura de Desarrollo Humano.

PEI: Proyecto Educativo Institucional.

PEP: Proyecto Educativo de Programa.

PERÍODO ACADÉMICO: Es el lapso de tiempo durante el cual se desarrollan las actividades de formación. Los períodos académicos tendrán la duración establecida por el Consejo Académico.

SEDAP: Sección de Desarrollo y Asesoría Pedagógico.

SEFA: Sistema Educativo de las Fuerzas Armadas.



SEFAC: Sistema Educativo de la Fuerza Aérea Colombiana.

SEXIN: Sección Extensión.

Publíquese y Cúmplase.

